



Constancia Secretarial 1. (11/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (18/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Homologación de sentencia eclesiástica
860013110001 2022 00121 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se evidencia que los señores Gustavo Rúales López y Lina María Rodríguez Vásquez no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el auto precedente (A.009); al respecto el juzgado determina que para avanzar en el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de dicha carga procesal, la cual es allegar al plenario las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los que fueren consortes.

Que en virtud de lo dispuesto en el Núm. 1 Art. 317 L. 1564 de 2012, el juzgado considera necesario REQUERIR a los señores Gustavo Rúales López, Lina María Rodríguez Vásquez y a la Diócesis de Mocoa – Sibundoy representada por el Obispo de Mocoa – Sibundoy Mons. Luis Albeiro Maldonado Monsalve o quien haga sus veces, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa para continuar con el trámite de este proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los señores Gustavo Rúales López, Lina María Rodríguez Vásquez y a la Diócesis de Mocoa – Sibundoy representada por el Obispo de Mocoa – Sibundoy Mons. Luis Albeiro Maldonado Monsalve o quien haga sus veces, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante las diligencias expuestas en la parte motiva de esta providencia (allegue al plenario las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los que fueren consortes). So pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, en



los términos trazados por el Art. 317 CGP. Comuníquese por secretaria la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb73dc5cd98d5cba69fef3053432575230c6f7b5c8cac4499364f5fb31184**

Documento generado en 18/05/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>